





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran por una parte EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, representada en este acto por Mtra. Rita Salinas Ferrari, Directora General, a quien en adelante se le denominará solamente como "EL COLEGIO" y por la otra EDUARDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a quien en adelante se le denominará solamente como "EL PRESTADOR"; acuerdo de voluntades que se celebra al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Declara **"EL COLEGIO"** que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí. Creado mediante Decreto Administrativo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el día fecha 04 de octubre de 2016.

SEGUNDA. Declara **"EL COLEGIO"**: Que el citado decreto lo faculta para que en el ejercicio de sus funciones, contrate la prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, entre otras disciplinas.

TERCERA. Declara **"EL PRESTADOR"**: Ser mexicano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, ser Pasante de la carrera de Derecho, estar capacitada para ejercer las actividades para las cuales ha sido contratado.

CUARTA. Declara **"EL PRESTADOR"**: Tener su domicilio particular en FRANCIA NÚMERO 508-A FRACCIONAMIENTO SOL CÓDIGO POSTAL 78390, DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

QUINTA.- Declaran ambos contratantes que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a este acto; mismo que RITA SALINAS FERRARI, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E. E.01.03.2022.02.14, E.01.04.2022.02.14, E.01.05.2022.02.14 y E.01.06.2022.02.14, emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022, expedido a su favor por el Mtro. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III, en tanto que EDUARDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, acredita documentalmente estar capacitado para ejercer las funciones de apoyo en el

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"





departamento de Dirección General del Colegio de Bachilleres, en el área de Comunicación Social, En razón de lo cual, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS.

- 1°. Convienen ambos contratantes: En que, entre las funciones del EL PRESTADOR, de carácter enunciativo, no limitativo; se encuentra la de prestar servicios de apoyo en el departamento de Dirección General del Colegio de Bachilleres, en el área de Comunicación Social en donde se requiera el servicio de EDUARDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
- 2°. "EL COLEGIO" conviene: En que, en razón de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Administrativo Mediante el Cual se Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, y en relación a las facultades y obligaciones de su Director General, la carga de trabajo que significan estas tareas, hace necesaria la contratación de personal externo, para efecto de satisfacer el eficiente desahogo de las actividades que desarrolla el Colegio, coadyuvando en las tareas que conforman las diversas áreas de "EL COLEGIO", siéndole por ello necesaria, la contratación, que coadyuven con este Organismo Público, con el carácter de apoyo para todos aquellos, etc.
- 3°. "EL PRESTADOR" conviene: En que, en razón de contar con los conocimientos y la experiencia necesarios, para el puntual desarrollo de estas tareas: prestará sus servicios profesionales para "EL COLEGIO" con el carácter de apoyo en el Departamento de Dirección General específicamente en el área de comunicación social
- 4°. Ambos contratantes convienen: En que, los servicios que se presenten en la Dirección General del Colegio de Bachilleres, consistirán en forma enunciativa y no limitativa, en las siguientes actividades: apoyo en el departamento de Dirección General del Colegio de Bachilleres, en el área de Comunicación Social.

Manifiesta expresamente "EL PRESTADOR", que para la realización de las señaladas encomiendas, no le afecta ningún conflicto de interés.

- 5°. Convienen ambos comparecientes que: La duración de este contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será por tiempo, determinado Iniciando su período de vigencia con fecha **01 de enero de** 2023 al 30 junio de 2023.
- 6°. Convienen ambos contratantes que: Para el caso de decisión unilateral de dar por concluida por anticipado la vigencia del presente contrato, la parte que así lo decida, deberá dar aviso por escrito a la otra, de su determinación, con un plazo mínimo de 15 (Quince) días naturales, anteriores a su terminación; haciéndole saber las causas que motivaron su decisión.

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"







- **7°.** Convienen ambos comparecientes que: La retribución que recibirá "**EL PRESTADOR**" por la prestación de sus servicios profesionales recibiendo un pago de **\$11,111.11** (**once mil ciento once pesos 11/100 M.N.**), más I.V.A. menos las retenciones correspondientes, pago que deberá realizarse de manera quincenal hasta el 30 de junio de 2023.
- **8°.** Convienen ambos comparecientes que: El pago de los honorarios al prestador, contra la entrega del correspondiente recibo de honorarios cumpliendo con los requisitos fiscales, se hará en el lugar del domicilio en la calle de Brisa 119, Garita de Jalisco, CP. 78294 San Luis Potosí S.L.P. en las fechas que determine este Organismo Público Descentralizado.
- **9°.** Conviene "**EL PRESTADOR**" que: Por tratarse el presente caso de la suscripción de un contrato cuya clasificación lo define como: Sinalagmático, por derivarse de él obligaciones para ambas partes; oneroso, por existir provechos y gravámenes para ambos; conmutativo, toda vez que su prestaciones son conocidas y definidas; consensual, al no requerir formalidad alguna y principalmente tener el carácter de Institución, por lo que toca a la selección del profesional prestador del servicio: Es por todo ello, que, de esta relación contractual, no puede derivarse, ni se deriva, ninguna relación laboral o personal subordinada de "**EL PRESTADOR**" con "**EL COLEGIO**".
- 10°. Convienen ambas partes, en que: "EL PRESTADOR", sólo será responsable respecto de "EL COLEGIO" a quien presta sus servicios, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de delito en los términos previstos por la Ley.
- 11°. En caso de controversia en los alcances o interpretación de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el contenido del presente instrumento a los comparecientes, y bien entendidos de su alcance y fuerza legal, dicen que lo aceptan, son conformes y firman en tres tantos, el día 02 de enero de 2023.

POR "EL COLEGIO".

MTRA. RITA SALINAS FERRARI DIRECTORA GENERAL COLEGIO DE BACHI<mark>L</mark>LERES DEL ESTADO

DE SAN LUIS POTOSI

"ELPRESTADOR"

EDUARDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"